

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Adjunto remito respuesta a la pregunta formulada por el diputado del Grupo Parlamentario PODEMOS ASTURIAS, don ANDRÉS FERNÁNDEZ VILANOVA, sobre:

¿Cuáles son las razones por las que no se ha realizado la transferencia de las competencias establecidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/03, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud?

¿Qué medidas ha tomado el Consejo de Gobierno para el impulso del proceso de transferencias de la sanidad penitenciaria en los términos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud?

¿En qué situación se encuentra en la actualidad el proceso de transferencia de la sanidad penitenciaria a la Comunidad Autónoma?

¿A cuantas personas presas se les ha realizado la valoración y diagnóstico de la hepatitis C?

¿Cuántas personas presas, tienen diagnosticado Hepatitis C?

¿A cuantas personas presas se le ha realizado valoración grado de fibrosis?


¿De las personas a las que se les ha realizado la valoración, cuántas corresponden a cada grado de fibrosis?

¿Cuántas personas presas tiene prescrito por su especialista tratamiento con Antivirales de Acción Directa?

¿Existe un registro de personas presas o en libertad condicional que hayan fallecido en los dos últimos años estando diagnosticados de hepatitis C y a los que no se les dispensara medicación de ultima generación?. (10/0189/0684/10514)

Oviedo, 28 de septiembre de 2016

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Servicio de Régimen Jurídico y Relaciones con la Junta General del Principado de Asturias	
	29 SEP 2016
NÚM.	5557
Registro de SALIDA	

Fdo: Guillermo Martínez Suárez.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En contestación a la **Pregunta Escrita** formulada por don Andrés Fernández Vilanova, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturias sobre:

PREGUNTA ESCRITA:

- 1.- **¿Cuáles son las razones por las que no se ha realizado la transferencias de las competencias establecidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/03, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud?**
- 2.- **¿Qué medidas ha tomado el Consejo de Gobierno para el impulso del proceso de transferencias de la sanidad penitenciaria en los términos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud?**
- 3.- **¿En qué situación se encuentra en la actualidad el proceso de transferencia de la sanidad penitenciaria a la Comunidad Autónoma?**
- 4.- **¿A cuantas personas presas se les ha realizado la valoración u diagnóstico de la hepatitis C?
¿Cuántas personas presas, tienen diagnosticado Hepatitis C?
¿A cuantas personas presas se le ha realizado la valoración grado de fibrosis?
¿De las personas a las que se les ha realizado la valoración, cuántas corresponden a cada grado de fibrosis?
¿Cuántas personas presas tienen prescrito por su especialista tratamiento con Antivirales de Acción Directa?
¿Existe un registro de personas presas o en libertad condicional que hayan fallecido en los dos últimos años estando diagnosticados de hepatitis C y a los que no se les dispensara medicación de última generación? (10/0189/0684/10514)**

RESPUESTA:

1.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud reflejaba que:

“Los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias serán transferidos a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.

A tal efecto, en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta ley y mediante el correspondiente real decreto, se procederá a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud, conforme al sistema de traspasos establecidos por los estatutos de autonomía”.

El real decreto que se cita en la Disposición no llegó a publicarse nunca por parte del Gobierno de España, con lo que el proceso transferencial no llegó a producirse.

2.- El Principado de Asturias, como la mayoría de las Comunidades Autónomas del territorio nacional no inició ningún proceso de integración de la sanidad penitenciaria. Solo las Comunidades Autónomas de Cataluña en el año 2006 y el País Vasco en 2011 han completado el proceso de integración de la sanidad penitenciaria en los respectivos servicios de salud.

3.- El Principado de Asturias en su BOPA de 12/08/2006, publicó el Acuerdo sectorial en materia de atención sanitaria especializada entre el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, al amparo del Convenio marco entre el Gobierno del Principado de Asturias y el Ministerio de Justicia e Interior

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

(Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) en materia penitenciaria, suscrito el 24 de marzo de 1995.

El Convenio, vigente desde esa fecha, tiene por objeto mejorar la cooperación entre la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias y El Centro Penitenciario de Villabona para la atención sanitaria especializada dirigida a la población interna del centro.

El ámbito de aplicación del Convenio se circunscribe a las Áreas de: Consultas de Especialidades y Área de Diagnóstico Radiológico y Protección Radiológica.

4.- Al no tener transferida la sanidad penitenciaria el Principado de Asturias, no es posible responder a estas preguntas desde la Consejería de Sanidad. El órgano que podría contestar a este conjunto de preguntas es la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, dependiente del Ministerio del Interior, entre cuyas funciones destaca:

"la planificación, organización y dirección de las actividades tendentes al mantenimiento y mejora de la higiene y de la salud en el medio penitenciario y, en especial, el establecimiento de sistemas de información sanitaria y de vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevalentes en el medio penitenciario".

En el sistema de identificación poblacional y de recursos (SIPRES), base del registro de Tarjeta Sanitaria Individual, no figura como domicilio de la persona el centro penitenciario, sino su domicilio habitual.

Por otro lado en el HUCA, lo que existe es una historia clínica y, en su caso, un registro de personas con Hepatitis C, con independencia de si son personas reclusas o no. Cuando el médico especialista de digestivo pasa visita en el CP Villabona, el procedimiento diagnóstico y terapéutico es el mismo que para una persona de la calle, no existiendo un registro específico de población reclusa con Hepatitis C.

Oviedo, 26 de septiembre de 2016
EL CONSEJERO DE SANIDAD

Francisco del Busto de Prado

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Adjunto remito respuesta a la pregunta formulada por el diputado del Grupo Parlamentario IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS, don GASPAR LLAMAZARES TRIGO, sobre:

¿En qué situación se encuentra el convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Ministerio del Interior para atención sanitaria penitenciaria y de salud pública, de acuerdo con el artículo 207.2 del Reglamento Penitenciario?. ¿En todo caso, ha planteado el Consejo de Gobierno su inquietud y voluntad de colaboración a la dirección de la prisión y a Instituciones Penitenciarias sobre la mejora de la atención sanitaria en la prisión de Villabona? ¿Piensa el gobierno iniciar algún tipo de gestión y en qué plazo, al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud? (10/0189/0630/10037)

Oviedo, 10 de agosto de 2016

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fdo: **Guillermo Martínez Suárez.**

PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Servicio de Régimen Jurídico y Relaciones con la Junta General del Principado de Asturias	
	11 AGO. 2016
NÚM	5064
Registro de SALIDA	

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En contestación a la **Pregunta Escrita** formulada por don GASPAR LLAMAZARES TRIGO, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, sobre:

PREGUNTA ESCRITA:

1º.- ¿En qué situación se encuentra el convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Ministerio del Interior para atención sanitaria penitenciaria y de salud pública, de acuerdo con el artículo 207.2 del Reglamento Penitenciario?

2º.- ¿En todo caso, ha planteado el Consejo de Gobierno su inquietud y voluntad de colaboración a la dirección de la prisión y a Instituciones Penitenciarias sobre la mejora de la atención sanitaria en la prisión de Villabona?

3º.- ¿Piensa el gobierno iniciar algún tipo de gestión y en qué plazo, al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud? (10/0189/0630/10037)

RESPUESTA:

1º.- Con fecha 24/03/1995 (BOE 26/04/1995) se firma el Convenio marco entre el Principado de Asturias y el Ministerio de Interior en materia penitenciaria.

En su cláusula Cuarta, al establecer la forma de colaboración entre las partes en el Área de Atención Sanitaria, establece que la Consejería de Sanidad incluirá al centro penitenciario en los **programas y campañas de educación para la salud y medicina preventiva** considerando a su población de alto riesgo y aportando los medios materiales y personales necesarios para ello, incluyendo preferentemente el área de **Salud Mental y Drogodependencia**. Asimismo, establece a los efectos de atención sanitaria, que el equipo de salud del centro penitenciario será considerado como un equipo de **atención primaria**, con ámbito de actuación en dicho centro, integrado funcionalmente en los programas de salud existentes en la Administración Sanitaria Autonómica.

En su cláusula Sexta, establece que la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por el procedimiento establecido al efecto, efectuará las oportunas transferencias de crédito a la Comunidad autónoma, con el fin de cubrir la parte correspondiente de gastos derivados de la aplicación de las cláusulas del convenio, en base al programa de intervención elaborado anualmente (dicho programa es de elaboración de la dirección del centro penitenciario según la cláusula Quinta del Convenio).

Finalmente, en su cláusula Novena se establece que el citado Convenio se prorroga tácitamente por años naturales sucesivos de no mediar denuncia de las partes.

Al amparo de dicho Convenio marco, que establece en su cláusula Octava la posibilidad de suscribir acuerdos sectoriales, fue suscrito con fecha 13 de junio de 2006 el relativo a **atención sanitaria especializada**, que circunscribía su ámbito de aplicación a las **áreas de consultas de especialidades y de diagnóstico radiológico y protección radiológica**.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

En su cláusula duodécima establecía su prórroga automática por períodos anuales hasta la realización de la transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias al Principado de Asturias, si bien condicionaba dicha prórroga a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos y a la tramitación del oportuno expediente de gasto.

Durante el año 2013, a iniciativa del Ministerio, se iniciaron gestiones encaminadas a la firma de un nuevo convenio sobre asistencia sanitaria penitenciaria. No habiendo culminado la tramitación iniciada en la firma del convenio durante el año 2013, se retoma su tramitación durante el primer trimestre de 2014 figurando en el expediente un último correo electrónico dirigido al Ministerio con fecha 24 de marzo de 2014 instando la reanudación de tal tramitación sin haber obtenido respuesta.

2º.- La atención sanitaria especializada y de salud pública se continúa prestando en los términos establecidos dentro del *Acuerdo Sectorial en materia de atención sanitaria especializada entre el Ministerio de Interior y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios* de junio de 2006.

En el año 2013 se renegocia con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias un nuevo convenio que contemplase las siguientes áreas de aplicación:

- Área de Salud Pública, Medicina Preventiva y Vigilancia Epidemiológica.
- Salud Ambiental.
- Formación.
- Salud Mental.
- Intervenciones en drogodependencias.
- Consultas de especialidades.
- Reserva de camas en los hospitales del Servicio de Salud del Principado de Asturias para ingresos procedentes de centros penitenciarios.
- Protección radiológica y seguimiento de exposiciones.
- Incorporación social de pacientes con eximentes o atenuantes de responsabilidad penal.

Es de lamentar que la actitud de bloqueo y silencio administrativo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no haya posibilitado, hasta la fecha, la actualización del convenio.

3º.- La disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud carece de desarrollo reglamentario y hasta la fecha sólo la Comunidad Autónoma del País Vasco ha trasferido la sanidad penitenciaria a su ámbito competencial (año 2011), al margen de la situación de Cataluña, que tiene transferidas todas las competencias en materia penitenciaria desde el año 2006. Así pues, no hay previsión ni plazo para iniciar estas gestiones hasta que se defina reglamentariamente el procedimiento que permita dar cumplimiento a dicha disposición.

Oviedo, 8 de agosto de 2016
EL CONSEJERO DE SANIDAD

Francisco del Busto de Prado

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En contestación a la **Solicitud de Información**, formulada por don Andrés Fernández Vilanova, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, sobre:

SOLICITUD DE INFORMACION:

Cuanta documentación obre en poder de l'Administración sobre l' proyectu de reestructuración de les artees sanitaries d'Asturies.

Cuanta documentación obre en poder de l'Administración sobre cualquier proyectu de llei autonómica en materia sanitaria. (10/0191/1618/10510)

RESPUESTA:

En esta Consejería consta la existencia de reuniones y de grupos de trabajo para el análisis de la reordenación de áreas sanitarias. Sin embargo, no existe constancia documental de material objeto de tramitación administrativa.

En cuanto a la solicitud de documentación sobre proyectos de ley autonómicos en materia sanitaria, se adjunta copia del *"Anteproyecto de Ley sobre Derechos y Garantías de la Dignidad de las Personas al Final de la Vida"*.

SOLICITUD DE INFORMACION:

Copia de las actas de las reuniones bilaterales o multilaterales y mesas técnicas bilaterales para la tramitación de la transferencia de la sanidad penitenciara a la que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003. (10/0191/1619/10513)

RESPUESTA:

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud reflejaba que:

"Los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias serán transferidos a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.

A tal efecto, en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta ley y mediante el correspondiente real decreto, se procederá a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud, conforme al sistema de traspasos establecidos por los estatutos de autonomía".

El real decreto que se cita en la Disposición no llegó a publicarse nunca por parte del Gobierno de España, con lo que el proceso transferencial no llegó a producirse.

El Principado de Asturias, como la mayoría de las Comunidades Autónomas del territorio nacional no inició ningún proceso de integración de la sanidad penitenciaria. Solo las Comunidades Autónomas de Cataluña en el año 2006 y el País Vasco en 2011 han completado el proceso de integración de la sanidad penitenciaria en los respectivos servicios de salud.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

El Principado de Asturias en su BOPA de 12/08/2006, publicó el Acuerdo sectorial en materia de atención sanitaria especializada entre el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, al amparo del Convenio marco entre el Gobierno del Principado de Asturias y el Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) en materia penitenciaria, suscrito el 24 de marzo de 1995.

El Convenio, vigente desde esa fecha, tiene por objeto mejorar la cooperación entre la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias y el Centro Penitenciario de Villabona para la atención sanitaria especializada dirigida a la población interna del centro.

El ámbito de aplicación del Convenio se circunscribe a las Áreas de: Consultas de Especialidades y Área de Diagnóstico Radiológico y Protección Radiológica.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Cuanta documentación obre en poder de l'Alministración sobre la actual planificación y cualquier posible reestructuración asistencial del aría sanitaria III en rellación cola atención a les siete residencies xeriátriques d'Avilés, de les cuales seis recáin sobre'l centro de salú de Sabugo. (10/0191/1620/10515)

RESPUESTA:

Existen reuniones de trabajo sobre ese tema pero no documentación oficial.

Oviedo, 26 de septiembre de 2016
EL CONSEJERO DE SANIDAD

Francisco del Busto de Prado